

GUÍA

Sustancias preocupantes
en envases alimentarios
y materiales en contacto
con alimentos

BISFENOL A (BPA)

Mayo de 2026



Financiado por
la Unión Europea



AVISO LEGAL

Esta actividad cuenta con el apoyo del programa AGRINFO, ejecutado por COLEAD y financiado por la Unión Europea (UE). Esta publicación recibe apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de COLEAD y no puede interpretarse en modo alguno como reflejo de las opiniones de la Unión Europea.

Esta publicación forma parte de una colección de recursos de COLEAD que incluye herramientas y materiales técnicos y educativos en formato tanto digital como impreso. Estas herramientas y métodos son el resultado de más de 25 años de experiencia y se han desarrollado progresivamente a través de programas de asistencia técnica ejecutados por COLEAD. Estas acciones se han llevado a cabo en el marco de diversas asociaciones y mecanismos de cooperación internacional, en particular en el marco de la cooperación al desarrollo entre los países ACP y la UE, así como con el apoyo de otros socios institucionales de financiación y socios técnicos y financieros comprometidos con el desarrollo sostenible de los sistemas alimentarios.

El uso de denominaciones específicas de países o territorios no implica juicio alguno por parte de COLEAD sobre la condición jurídica de dichos países o territorios, sus autoridades e instituciones, o la delimitación de sus fronteras o límites.

El contenido de esta publicación se proporciona en su “estado actual” y según su disponibilidad en la fecha de publicación. COLEAD no ofrece garantía alguna, expresa o implícita, respecto a la exactitud, integridad, fiabilidad, pertinencia o actualidad de la información y, por lo tanto, no puede garantizar que esté libre de errores, omisiones o inexactitudes.

COLEAD se reserva el derecho a modificar, actualizar o eliminar la totalidad o parte del contenido en cualquier momento y sin previo aviso. No garantiza que el contenido siga estando disponible, actualizado o sea adecuado para fines concretos.

COLEAD no asume responsabilidad alguna por cualquier daño de cualquier tipo que resulte del uso o de la imposibilidad de usar el contenido de esta publicación, incluidos, entre otros, daños directos, indirectos, incidentales, especiales o consecuentes, así como cualquier pérdida de beneficios, datos, oportunidades, reputación o cualquier otra pérdida económica o comercial.

Por lo tanto, cualquier uso de la información contenida en esta publicación es responsabilidad exclusiva de los usuarios, quienes asumen plenamente su interpretación y uso.

Esta publicación puede contener hipervínculos. Los enlaces a sitios web o plataformas ajenos a COLEAD se proporcionan únicamente con fines informativos sobre temas que pueden ser útiles para el personal de COLEAD, sus socios técnicos, sus socios financieros y el público en general. COLEAD no puede garantizar ni garantiza la autenticidad de la información disponible en Internet. Los enlaces a sitios web o plataformas ajenos a COLEAD no implican respaldo oficial ni responsabilidad por las opiniones, ideas, datos o productos presentados en dichos sitios, ni ninguna garantía respecto a la validez de la información proporcionada.

Salvo que se indique lo contrario, todo el material contenido en esta publicación es propiedad intelectual de COLEAD y está protegido por derechos de autor u otros derechos similares. Dado que este contenido se ha recopilado exclusivamente con fines educativos y/o técnicos, la publicación puede contener elementos protegidos por derechos de autor cuyo uso posterior no siempre esté específicamente autorizado por el titular de tales derechos.

La mención de nombres de empresas o productos específicos (se indiquen o no como registrados) no implica ninguna intención de infringir derechos de propiedad y no debe interpretarse como un respaldo o recomendación por parte de COLEAD.

Esta publicación está a disposición pública y puede utilizarse libremente siempre que se cite la fuente y/o que la publicación siga alojada en una de las plataformas de COLEAD. No obstante, queda estrictamente prohibido que cualquier tercero declare o dé a entender públicamente que COLEAD participa, ha patrocinado, aprobado o respaldado la forma o la finalidad del uso o la reproducción de la información presentada en esta publicación sin el consentimiento previo por escrito de COLEAD. El uso del contenido de esta publicación por parte de un tercero no implica ninguna afiliación y/o asociación con COLEAD.

Del mismo modo, queda estrictamente prohibido el uso de una marca comercial, marca oficial, emblema oficial o logotipo de COLEAD o de la UE, o de cualquiera de sus otros medios promocionales o publicitarios, sin consentimiento previo por escrito. Para más información, póngase en contacto con network@colead.link.



Autor: Dr. Andreas Grabitz, FCMExperts GmbH

Publicado por: COLEAD, 3 Avenue du Viaduc, Bât B3A, CP 90761, 94550 Chevilly Larue, Francia

<https://colead.link>

<https://agrinfo.eu/publications/>

Cita: AGRINFO (2026) *Sustancias preocupantes en envases alimentarios y materiales en contacto con alimentos: Bisfenol A (BPA)*. Bruselas: COLEAD.



Índice

Puntos clave del Reglamento 2024/3190	5
1. ¿Qué es el bisfenol A?	6
___ Policarbonato (plástico)	6
___ Polisulfonas (plástico)	6
___ Resinas epoxi (recubrimiento)	6
___ Tintas de impresión	6
2. ¿Por qué regular el BPA?	6
___ Riesgo para la salud	6
___ Sustancias añadidas de forma no intencionada	7
3. ¿Cuáles son las nuevas reglas de la UE sobre el BPA?	7
___ Ámbito de aplicación	7
___ Requisitos básicos	7
___ Pruebas analíticas	8
4. ¿Qué retos plantea la gestión de los nuevos requisitos sobre el BPA?	8
___ Comunicación a lo largo de la cadena de suministro	8
___ Límite de detección	9
___ Disponibilidad de pruebas analíticas	9
___ Costes de los ensayos	9
5. ¿Cómo prepararse para los nuevos requisitos?	9
___ Calendario de aplicación	9
___ Declaración de conformidad	10
___ Comunicación y diálogo a lo largo de la cadena de suministro	11



Puntos clave del Reglamento [2024/3190](#)

- El bisfenol A (BPA) **no puede utilizarse** en la fabricación de los siguientes materiales en contacto con alimentos, incluidos los envases alimentarios (salvo en dos excepciones específicas; véase el apartado 3):
 - adhesivos
 - caucho
 - resinas de intercambio iónico
 - plásticos
 - tintas de impresión
 - siliconas
 - barnices y recubrimientos.
- Otros bisfenoles o derivados de bisfenoles **clasificados como peligrosos**, incluidos el bisfenol S y el bisfenol AF, tampoco pueden utilizarse en la fabricación de envases alimentarios.
- Los bisfenoles o derivados de bisfenoles **no peligrosos** podrán seguir utilizándose si no hay BPA presente en el envase final.
- Todos los envases alimentarios que contengan uno o varios de los materiales enumerados anteriormente, incluidos los productos finales, deben ir acompañados de una **declaración de conformidad**.
- A partir **del 20 de julio de 2027**, no se podrá vender en la UE ningún envase que contenga bisfenoles prohibidos, **salvo** los destinados a frutas, verduras o productos de la pesca, que podrán venderse legalmente hasta **el 20 de enero de 2028**.
- El análisis de laboratorio del BPA en los envases alimentarios solo es obligatorio cuando se hayan utilizado bisfenoles no peligrosos, para garantizar su ausencia en el envase o en las excepciones mencionadas anteriormente que requieran una migración específica de BPA.
- Se recomienda a la cadena alimentaria que **se centre principalmente en eliminar el uso de los BPA prohibidos**. No se recomienda realizar pruebas analíticas de los BPA prohibidos debido al número limitado de laboratorios que actualmente pueden realizar pruebas con el límite de detección establecido de 1 µg/kg, y al riesgo potencial de contaminación por BPA procedente de fuentes distintas de los envases.

Se puede encontrar más información en la [Nota de orientación](#) de la Unión Europea sobre la aplicación de las normas de la UE relativas al uso de BPA y otros bisfenoles y derivados publicada en diciembre de 2025.



1. ¿Qué es el bisfenol A?

El bisfenol A (BPA) es una sustancia química que se utiliza como materia prima en la fabricación de diversos productos industriales. En lo que respecta a los materiales en contacto con alimentos, incluidos los envases alimentarios, sus principales aplicaciones son las siguientes.

Policarbonato (plástico)

El policarbonato es un plástico muy resistente y altamente transparente, de aspecto similar al vidrio. Presenta una resistencia muy elevada al impacto y al calor.

El policarbonato no se utiliza habitualmente en envases alimentarios, pero sí en otros ámbitos de contacto con alimentos, como maquinaria y utensilios de cocina.

Polisulfonas (plástico)

Las polisulfonas son plásticos extremadamente rígidos, incluso cuando se exponen a altas temperaturas. No se utilizan habitualmente en envases alimentarios, pero sus excepcionales propiedades se aprovechan en equipos de producción alimentaria, como tuberías, filtros y válvulas.

Resinas epoxi (recubrimiento)

El BPA, así como el bisfenol S y el bisfenol F, se utiliza para producir resinas epoxi, como componente para unos recubrimientos fuertes, duraderos y resistentes al calor. Este tipo de recubrimientos se utiliza en latas metálicas para proteger su pared interna de la corrosión causada por ingredientes alimentarios agresivos y ácidos, como la piña o los cítricos. Los tapones de rosca metálicos, los grandes tanques de almacenamiento y las tuberías pueden recubrirse con resinas epoxi.

Tintas de impresión

Las tintas de curado ultravioleta (UV), resistentes al calor y a los arañazos, se utilizan en una técnica de impresión específica y también pueden contener BPA.

2. ¿Por qué regular el BPA?

Riesgo para la salud

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA, por sus siglas en inglés) ha encontrado pruebas sólidas de que el BPA presenta riesgos para el sistema inmunitario, ya que se comporta de manera similar a la hormona sexual femenina estrógeno. La EFSA ha informado ampliamente sobre los conocimientos científicos actuales y los fundamentos de esta regulación.¹ En 2015, la EFSA fijó inicialmente la cantidad de BPA que se puede ingerir diariamente a lo largo de toda la vida sin un riesgo apreciable para la salud (la ingesta diaria tolerable, IDT) en 4 microgramos (µg) por kg de peso corporal. En 2023, redujo la IDT a 0,2 nanogramos (ng) por kg de peso corporal.

¹ EFSA (2023) [El bisfenol A en los alimentos constituye un riesgo para la salud](#). 4 minutos de lectura (disponible sólo en inglés), 19 de abril.



Sustancias añadidas de forma no intencionada

El BPA y otros bisfenoles peligrosos pueden estar presentes en los envases de alimentos, aunque no se hayan añadido intencionadamente, por ejemplo, como impurezas, subproductos de la fabricación o la transformación, o productos de degradación. Estas sustancias añadidas de forma no intencionada (NIAS) podrían suponer un riesgo para la seguridad química, incluyendo a través del reciclaje.

3. ¿Cuáles son las nuevas reglas de la UE sobre el BPA?

El Reglamento [2024/3190](#) establece reglas para el uso de todos los bisfenoles clasificados como peligrosos.

Ámbito de aplicación

Estas reglas se aplican a los siguientes materiales en contacto con alimentos:

- adhesivos
- caucho
- resinas de intercambio iónico
- plásticos
- tintas de impresión
- siliconas
- barnices y recubrimientos.

El Reglamento **no** se aplica a las cantidades residuales de BPA presentes en materiales reciclados, ni al papel y el cartón cuando se utilicen solos (sin adhesivos ni tintas de impresión).

Requisitos básicos

El Reglamento establece cuatro requisitos fundamentales.

- El BPA no puede utilizarse en la fabricación de materiales destinados a entrar en contacto con alimentos. Existen dos excepciones (descritas en el anexo II):
 - para barnices y recubrimientos aplicados a la superficie interior de depósitos y recipientes con una capacidad superior a 1 000 litros
 - cuando se utiliza como sustancia química para producir membranas de filtración de plástico (polisulfona).
- Cuando en virtud de estas excepciones los materiales contengan BPA, el fabricante deberá demostrar que no se detecta ninguna migración de BPA.
- Cualquier otro bisfenol o derivado de bisfenol clasificado como **peligroso** también está prohibido en la fabricación de materiales en contacto con alimentos.
- Todos los envases alimentarios que contengan uno o varios de los materiales enumerados anteriormente en el apartado «Ámbito de aplicación», incluidos los productos finales, deben ir acompañados de una declaración de conformidad (Reglamento [2024/3190](#), anexo III) en todas las fases de comercialización, salvo para la venta al por menor (venta a los consumidores finales). Aunque el papel y el cartón no son objeto directo de este Reglamento, se requiere una declaración de conformidad cuando estos materiales contengan tintas de impresión, adhesivos o cualquiera de los materiales enumerados.



El Reglamento de la UE sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas químicas («Reglamento CLP» (CE) [1272/2008](#)) clasifica los bisfenoles como peligrosos si son carcinógenos, mutágenos, tóxicos para la reproducción o disruptores endocrinos. Los ejemplos más relevantes actualmente de dichos bisfenoles (además del BPA) son el bisfenol S y el bisfenol AF, que se utilizan como sustitutos del BPA para las mismas aplicaciones.

Cualquier bisfenol o derivado del bisfenol que no esté clasificado como peligroso podrá seguir utilizándose en la fabricación de materiales en contacto con alimentos, siempre que no haya BPA presente en el artículo o material final.

Pruebas analíticas

Se requieren ensayos analíticos para detectar la presencia de BPA en las siguientes condiciones.

- Se aplican las excepciones a la prohibición del uso intencionado de BPA mencionadas anteriormente (es decir, en relación con depósitos o recipientes, y membranas de filtración de polisulfona). Los requisitos de ensayo dependen del uso específico de estos artículos y se definen en el anexo V del Reglamento UE [10/2011](#) sobre plásticos.
- Contenido residual en cualquier material fabricado con un bisfenol **no peligroso** (véase «Requisitos básicos», más arriba). Lamentablemente, aún no se dispone de un método armonizado para realizar dichos ensayos de BPA residual.

Para todos los demás materiales, el Reglamento [2024/3190](#) no exige ninguna verificación analítica.

La UE ha aclarado en una nota de orientación de diciembre de 2025 que la contaminación no intencionada en los plásticos reciclados no tiene que cumplir las reglas establecidas por este Reglamento.² Esto significa que los plásticos reciclados que contengan de manera no intencionada residuos de BPA procedentes del proceso de reciclaje pueden comercializarse en el mercado de la UE.

4. ¿Qué retos plantea la gestión de los nuevos requisitos sobre el BPA?

Comunicación a lo largo de la cadena de suministro

El Reglamento [2024/3190](#) prohíbe el uso intencionado de BPA en materiales en contacto con alimentos, en lugar de establecer un límite máximo. El requisito principal es obtener una **confirmación por escrito** de todos los proveedores de que no se ha utilizado BPA. La verificación analítica **sólo** es necesaria en muy pocas situaciones descritas en el apartado 3 de esta guía.

Algunos actores a lo largo de la cadena de suministro presionan a los proveedores para que realicen controles analíticos que no son exigidos por el nuevo Reglamento. Sin embargo, la contaminación no intencionada no es algo que generalmente puedan controlar los operadores de la cadena de suministro. Los laboratorios que realizan pruebas sensibles (véase el subapartado siguiente) podrían detectar la presencia de cantidades mínimas de sustancias químicas, pero no pueden determinar si el BPA presente es resultado de un uso intencionado o de una contaminación no intencionada. La realización de pruebas exhaustivas de los

² [Nota de orientación](#) sobre la aplicación del Reglamento (UE) 2024/3190 de la Comisión relativo al uso de bisfenol A (BPA) y otros bisfenoles y derivados de bisfenoles con clasificación armonizada para propiedades peligrosas específicas en determinados materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos (2025).



materiales más allá de lo exigido por el Reglamento podría introducir incertidumbre en toda la cadena alimentaria, planteando preguntas como «¿de dónde procede esta contaminación?» y «¿cómo puede reducirse?», preguntas que los operadores quizás no serían capaces de responder o no estarían legalmente obligados a responder. Por lo tanto, una prioridad fundamental para las empresas a lo largo de la cadena de suministro es alcanzar un entendimiento común entre todas las partes sobre qué materiales requieren un control analítico, y garantizar que los controles se realicen únicamente cuando sea un requisito legal obligatorio.

Límite de detección

El Reglamento [2024/3190](#) exige una verificación analítica en caso de usos muy específicos del BPA u otros bisfenoles no peligrosos o derivados de bisfenol. El límite de detección para el análisis de laboratorio se establece en 1 µg/kg (= partes por mil millones, ppb), ya sea en el material de envasado o en relación con la migración específica (art. 9). En la actualidad, sólo hay un número muy limitado de laboratorios que pueden alcanzar este límite de detección.

Un límite de detección de 1 µg/kg conlleva un alto riesgo de resultados falsos positivos, lo que significa que la presencia de BPA se debería a otras fuentes de contaminación, y no al propio envase. Por ejemplo, los disolventes u otros productos químicos utilizados por el laboratorio para el análisis podrían contener cantidades mínimas de BPA. El equipo de laboratorio también podría contener policarbonato o superficies recubiertas que podrían contaminar las muestras durante el análisis. Habría también riesgos de contaminación durante el transporte de las muestras al laboratorio: el cartón reciclado suele contener varios miligramos de BPA por kg procedentes del proceso de reciclaje. La contaminación del cartón podría transferirse a las muestras enviadas al laboratorio si no se embalan adecuadamente, por ejemplo, con una doble capa de papel de aluminio bien ajustada.

Disponibilidad de pruebas analíticas

Las capacidades para las pruebas analíticas de BPA están mucho más desarrolladas en la UE y en los Estados Unidos de América (EE. UU.) que en la mayoría de los países no miembros de la UE. Las partes interesadas de la mayoría de los países proveedores pueden tener un acceso muy limitado o inexistente a laboratorios de ensayo nacionales o regionales. Por lo tanto, es posible que tengan que recurrir al envío de muestras a la UE o a los EE. UU. No obstante, incluso dentro de la UE y los EE. UU. la capacidad es limitada y el acceso a los análisis puede resultar difícil.

Costes de los ensayos

Dado que el análisis de BPA con límites de detección tan bajos aún no es una práctica habitual, el coste del análisis de BPA en la UE es actualmente muy elevado. Con la introducción del nuevo Reglamento y el aumento de la demanda de análisis, se espera que estos costes se reduzcan significativamente con el tiempo.

5. ¿Cómo prepararse para los nuevos requisitos?

Calendario de aplicación

El Reglamento [2024/3190](#) establece varios plazos para la aplicación de los nuevos requisitos.

- A partir del **20 de julio de 2026**, no podrá venderse legalmente ningún envase fabricado con BPA ni con ningún otro bisfenol peligroso, incluidos el BPS y el BPAF.



- Se aplica un período transitorio a los materiales en contacto con alimentos, incluidos los envases alimentarios fabricados con BPA **antes del 20 de julio de 2026**: el fabricante de alimentos podrá seguir usando estos envases hasta el **20 de julio de 2027** y los alimentos envasados podrán venderse a los consumidores hasta que se agoten las existencias. A diferencia del BPA, por el momento no existe ningún período transitorio para otros bisfenoles peligrosos.
- Se aplica una excepción a **los envases alimentarios destinados a frutas y verduras o a pescado y productos de la pesca**: estos envases fabricados con BPA o cualquier otro bisfenol peligroso podrán venderse hasta el **20 de enero de 2028**. Se podrán seguir usando hasta el **20 de enero de 2029** y los alimentos envasados podrán venderse hasta que se agoten las existencias.

Los artículos fabricados con BPA o cualquier otro bisfenol peligroso que se utilicen en la producción profesional de alimentos podrán venderse legalmente hasta el **20 de enero de 2028**. Dichos artículos podrán permanecer en el mercado hasta el **20 de enero de 2029**. Estas reglas sólo se aplican al comercio de estos productos. Los equipos de fabricación que incluyan piezas que no cumplan con el nuevo Reglamento no estarán obligados a sustituir dichas piezas después del 20 de enero de 2029.

Declaración de conformidad

Todos los materiales enumerados en el apartado 3 anterior (plásticos, caucho, silicona, etc.) deben ir acompañados de una declaración de conformidad (anexo III del Reglamento [2024/3190](#)) en el momento de su venta. Por primera vez, la UE también exige una declaración de conformidad para materiales como tintas de impresión, siliconas o materiales de recubrimiento cuando se utilizan en contacto con alimentos, o cuando se aplican a materiales y artículos que entran en contacto con alimentos.

Los envases alimentarios fabricados con dos o más de los materiales enumerados deben ir acompañados de una declaración de conformidad que cubra dichos materiales (por ejemplo, tinta en papel y cartón impresos).

Aunque el papel y el cartón no son objeto directo de este Reglamento, se exige una declaración de conformidad cuando estos materiales contengan tintas de impresión, adhesivos o cualquier material incluido en la lista.

El Reglamento [2024/3190](#) exige una declaración de conformidad relativa al BPA (anexo III) que debe contener la siguiente información:

- identidad y dirección de la empresa que emite la declaración de conformidad, así como datos de contacto que incluyan un número de teléfono o una dirección de correo electrónico actuales
- identidad y dirección de la empresa que fabrica o importa el material o artículo en contacto con alimentos, así como datos de contacto que incluyan un número de teléfono o una dirección de correo electrónico actuales
- identificación del material o artículo en contacto con alimentos, incluidos tanto los materiales intermedios en contacto con alimentos como los artículos finales en contacto con alimentos
- fecha de la declaración
- lista de los bisfenoles o derivados de bisfenoles utilizados en la fabricación del material o artículo en contacto con alimentos
- una declaración de que el material o artículo intermedio en contacto con alimentos, o el artículo final en contacto con alimentos, cumple con el presente Reglamento y con los requisitos establecidos en los artículos 3, 15 y 17 del Reglamento (CE) [1935/2004](#).

Esta declaración es muy similar a la exigida por el Reglamento [10/2011](#) (anexo IV) para los materiales plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos. Si el material está fabricado con plástico, ambas declaraciones pueden fusionarse en un solo documento (véase [«Explicación de los materiales en contacto con alimentos»](#)).



Comunicación y diálogo a lo largo de la cadena de suministro

La cadena de suministro debe desarrollar un enfoque común y coordinado para gestionar la presencia de BPA en los envases alimentarios, lo que quiere decir:

- comunicar la **necesidad, a partir de julio de 2026, de una declaración de conformidad** respecto del uso no intencionado de BPA

un entendimiento común de que **la verificación analítica de BPA sólo es necesaria en determinados casos concretos**; solicitar una verificación analítica más allá de estos casos no contribuirá al cumplimiento legal y podría crear confusión e incertidumbre innecesarias en la cadena de suministro.



GROWING PEOPLE